



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : EJECUTIVO  
Radicación No. : 110013343060-2016-00164-00  
Demandante : CONSORCIO CICLORUTAS  
Demandados : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Providencia : Niega recurso de reposición y concede recurso de apelación

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 9 de marzo de 2017.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*A contrario sensu* el numeral primero (1º) del artículo 243 ibídem dispone que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación.

Por esta razón será negado el recurso de reposición por improcedente contra la providencia del 9 de marzo de 2017 y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

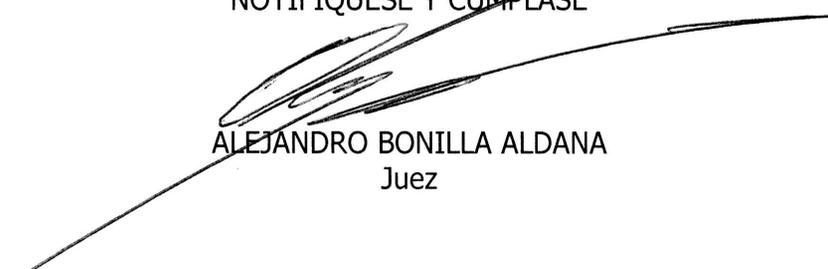
En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 9 de marzo de 2017.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez